

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 0'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

ACEITES

A los señores vendedores de aceites en esta Capital

En vista de que algunos señores comerciantes de esta Capital no presentan las declaraciones de aceite a que se refiere mi orden de 15 de Agosto de 1924, publicada en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL de igual fecha, o sea con la separación debida entre los de un grado sin exceder de tres, los finos cuya acidez no pase de un grado y los inferiores, quizá por estimar que con presentar la relación de existencias y precios de los artículos que tengan en sus establecimientos están cumplidos los dos servicios; me veo en la precisión de recordar el cumplimiento de mi citada orden y la de 14 de Abril del actual año (BOLETÍN OFICIAL del 15), conminando a los infractores con la oportuna multa.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en evitación de las responsabilidades consiguientes, que exigiré sin más avisos, a los que no presenten el día último del presente mes, y sucesivos, las dos declaraciones.

Segovia, 10 de Agosto de 1925.

El Gobernador Presidente,
 ANTONIO MAZARRASA

2698

Junta provincial de Beneficencia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Administración en telegrama del día ocho de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Tribunal Supremo Hacienda pública ordena este Centro no se aprueben provisionalmente Cuentas instituciones benéficas sin que se reintegren debidamente «cargames», libramientos y recibos. En su consecuencia reitero V. S. no se curse ninguna Cuenta sin cumplir este requisito, evitando trámites dilatorios».

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Patronos de Instituciones benéficas de esta provincia, obligados a la rendición de cuentas al Protectorado, se tenga en cuenta y cumpla cuanto en el preinserto telegrama se ordena.

Segovia, 10 de Agosto de 1925.—El Gobernador Presidente, Antonio María Mazarrasa.—El Secretario de la Junta, Fernando Rivas.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia del Directorio Militar por D. Juan Francesch y Bonet, Abogado y vecino de Barcelona, en la que solicita, apoyando su escrito en atendibles razones, que se dicte una disposición que resuelva la dudosa situación de compatibilidad en que se encuentran los funcionarios jubilados procedentes de la carrera judicial para desempeñar cargos en la Justicia municipal:

Considerando que la ley de Justicia municipal no hace llamamiento alguno de los funcionarios judiciales jubilados, ni en orden de preferencia, ni siquiera como mención, sugiriendo, por el contrario, idónea causa de excusa y renun-

cia en primer lugar el haber cumplido sesenta y cinco años.

Considerando que al percibir los funcionarios jubilados su pensión correspondiente del Estado, se hallan tácitamente incapacitados para desempeñar cargos judiciales, con una u otra forma de retribución, no sólo por el espíritu del artículo 8.º de la ley de Justicia municipal y el 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero del pasado año 1924, sino por la compatibilidad que, de hecho, establecen, sin autorización legal alguna, entre la percepción de sueldo o derechos procedentes de oficio público y el abono de la pensión que como funcionarios pasivos les corresponde:

Considerando que la jubilación de los funcionarios tiene como base el supuesto de la terminación física o intelectual de la aptitud necesaria para el desempeño de las funciones propias del cargo, y se verifica, bien por renuncia propia, en las decretadas a instancia del interesado, bien en virtud de dictamen facultativo, en las acordadas por imposibilidad física, o ya por ministerio de la ley al llegar a edad determinada, que se fija con prudente criterio en el número de años en que generalmente se empieza a acusar el rápido descenso de las facultades físicas e intelectuales, y cualquiera que sea el caso, es innegable que existe una incompatibilidad legal, por la presunción antes expuesta, para el desempeño de cargos públicos activos en los funcionarios jubilados, lo que por otra parte constituiría un medio de burlar la ley, puesto que al sustituir, como es preceptivo, los Jueces municipales a los de primera instancia, se daría el caso en los funcionarios judiciales jubilados de ejercer por sustitución, funciones de las que la ley les apartó por considerar menguada su aptitud, sin contar, además, con la evidente inferioridad de condiciones físicas, exigibles como muy necesarias, a los Jueces municipales y de instrucción por la clase de diligencias que deben personalmente practicar, trabajo que tan distante se halla de la sedentaria y reposada labor del Magistrado:

Considerando que también en el orden moral se evidencia la incompatibilidad de que se trata, al ver que un funcionario que en su dilatada carrera llegó a elevados cargos judiciales, viene a ser, al pretender y aceptar cargos de la Justicia municipal, subordinado legal de quienes anteriormente

dependieron de él, con lo cual, si ciertamente realiza con su presencia la modesta función que desempeña, pone trabas a la independencia judicial, al ejercer, siquiera sea involuntariamente y por motivos de respeto, coacción sobre quienes por mandato de la ley han de conocer en apelación de las sentencias del inferior, con atribución de revocarlas y hasta con ejercicio de facultades disciplinarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer como ampliación aclaratoria del artículo 8.º de la ley de Justicia municipal:

1.º Que los cargos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes son incompatibles con los de funcionarios públicos, activos y jubilados, sea cualquiera el motivo de su jubilación.

2.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales acordarán el cese inmediato de los funcionarios a quienes afecte la incompatibilidad del número anterior y dispondrán la provisión de la vacante en la forma que se halla establecida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1925).

2609

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 22 de Julio de 1925

En la Ciudad de Segovia, a veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo Gila Sanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados directores titulares: D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos, D. Fernando Albertos y D. Juan Gil Escorial; Diputado directo suplente: D. Fermín Rodríguez, hallándose presente el infrascrito Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil y el In-

terventor de fondos provinciales, don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Agrupación de Ayuntamientos.—Arahuetes y Pedraza de la Sierra.—Examinado el expediente instruido a instancia de varios vecinos de Arahuetes que piden la agrupación forzosa de este Ayuntamiento con el de Pedraza de la Sierra, al sólo efecto de tener ambos un Secretario común, y el cual ha sido remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, acuerda devolver a dicha autoridad el expediente referido, informándole que procede la agrupación forzosa solicitada, por hallarse comprendidos los Ayuntamientos en los preceptos vigentes que regulan esas agrupaciones.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Presidente de haber organizado durante el verano una escuela de vacaciones al aire libre y solo por las mañanas, para enseñanzas manuales y estudios de poco trabajo mental, en la que asistan los niños y otra análoga para las niñas, dándose la primera en las alamedas cercanas a los Establecimientos, y la segunda en los patios y huerta de los mismos; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de las órdenes dadas en dicho sentido por el Sr. Presidente.

Sección de lactancia.—Jemenuño.—Solicitado por Dionisio Gómez García, vecino de Jemenuño, le sea concedido por la Diputación el subsidio de lactancia para atender a la de dos hijos suyos que dió a luz su esposa el 31 de Mayo último, y habiendo justificado todos los extremos exigidos por el acuerdo de esta Corporación de 3 de Noviembre de 1924; la Comisión acuerda conceder a la nodriza Florentina de Olmos, elegida por el solicitante, la pensión mensual de 30 pesetas, para que atienda a la lactancia de la niña María Luz, una de las gemelas, durante el tiempo reglamentario.

Sección de alienados.—Valdearnés.—Examinado el expediente instruido a instancia de Balbino Fernández Granda, mayor de edad, labrador y vecino de Valdearnés, en solicitud de que su hermano Pablo Fernández Granda, de 36 años de edad y estado soltero, sea recluido en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por tener perturbadas sus facultades mentales, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del solicitante y de su hermano; la Comisión acuerda: 1.º El ingreso del enfermo en la mencionada Sección de presuntos alienados. 2.º Advertir al solicitante que cuando tenga lugar el ingreso de su hermano, deba comparecer ante el Sr. Juez de primera instancia de Riaza, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.º Que los gastos de sostenimiento del Pablo durante su observación y en su caso en un Manicomio, sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Idem.—Becerril.—Resultando del testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Riaza, haberse decretado la nueva obser-

vación de Paula Muñoz Arranz, de 55 años de edad, viuda y vecina de Becerril, en la Sección de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y hallándose justificada todos los extremos reglamentarios así como la pobreza de la enferma; la Comisión acuerda: 1.º El ingreso de la mencionada Paula en la citada Sección de observación. 2.º Ordenar a su hermano, Santiago Muñoz, que a la mayor brevedad comparezca ante el repetido Juzgado a solicitar la nueva instrucción del expediente judicial; y 3.º Que los gastos que la enferma ocasiona en la Sección citada y en su caso en un Manicomio, sean satisfechos con cuenta de los fondos provinciales.

Sección de ancianos.—Bernardos.—Solicitado por Jenaro Cámara Arribas, de 77 años de edad, viudo, sin hijos que puedan mantenerle, natural y vecino de Bernardos, su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y habiendo justificado todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir al solicitante con el núm. 6 en el turno del partido de Santa María de Niva, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda, toda vez que en la actualidad no existe plaza vacante.

Suministros.—Capital.—Formulado por los Sres. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia e Interventor de fondos de esta Corporación, en cumplimiento de lo ordenado en la sesión de 7 del actual, el pliego de condiciones para la adquisición del vino que se necesite durante tres meses a los mencionados Establecimientos; la Comisión acuerda aprobar dicho pliego de condiciones y que se cumplan todos los requisitos reglamentarios, para que tenga debido efecto el repetido suministro.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una atenta carta que la Junta de Damas de la Institución «Protección Mélica» de Madrid, remite al señor Presidente de esta Diputación, suplicando que la misma se haga solidaria del acuerdo adoptado por la de Valencia y en su virtud conceda en su jurisdicción los mismos beneficios que aquella otorgó siguiendo el hermoso ejemplo de una disposición del Ministerio de la Gobernación, inserta en la Gaceta de 26 de Junio último, por la cual «en los Hospitales, Manicomios, Sanatorios, Casas de Convalecientes y demás departamentos análogos que dependan de dicho Ministerio se admitirá gratuitamente, en concepto de distinguido, cualquier médico que lo solicite, siempre que haya ejercido la profesión y se encuentre enfermo y sin recursos»; la Comisión acuerda acceder gustosa a la indicación hecha por la mencionada Junta de Damas, y en su virtud conceder a los médicos que se encuentren en el mencionado caso, los beneficios señalados en la disposición Ministerial mencionada en los Establecimientos benéficos costeados por la Excm. Diputación.

Hacienda provincial.—Montejo de Arévalo.—La Comisión acuerda quedar enterada y que pase a la Intervención de fondos provinciales a los efectos oportunos, un testimonio expedido por la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Santa María de Niva, del que resulta que en el expediente sobre exacción de costas de la causa seguida por lesiones contra Gabriel Negro Ramos, se ha adjudicado al señor Presidente de la Diputación provincial por derechos de publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, que importan 1740 pesetas, una casa en la calle de Cadena, del pueblo de Montejo

de Arévalo, núm. 14, que linda por derecha, con otra de Primo Aparicio; por izquierda, de Hilarión Hernández, y espalda, Ronda del pueblo; consta de planta baja y en proindiviso con la Hacienda, y otros partícipes.

Hacienda provincial.—Madrid.—Trasladado por el Sr. Gobernador civil de la provincia un telegrama que con fecha 18 del actual le dirigió el Ilustrísimo Sr. Director General de Administración, en el que se participa que en el prorrateo hecho para distribuir el anticipo a que se contrae el R. D. de 9 de este mes, ha correspondido a esta Diputación el de 200.000 pesetas, y que ya están circuladas las órdenes a la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, para que libere dicha cantidad a nombre de la Presidencia de esta Diputación, haciendo presente que si tal suma reaultase mayor que la correspondiente recibir conforme al art. 2.º del citado R. D., tiene que reintegrarse el exceso en evitación de responsabilidades, y comunicarlo al mencionado Departamento a los efectos oportunos; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada de la citada orden telegráfica y hacer constar en acta un expresivo voto de gracias para el Presidente de esta Diputación D. Segundo Gila, iniciador en el Comité Central de fondos provinciales de la necesidad de conceder tales anticipos, cuyo otorgamiento ha gestionado muy eficazmente para lograr que a esta Corporación se la concedan las 200.000 pesetas solicitadas.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el empleado encargado de la habilitación del material de las Oficinas provinciales, una relación de las cantidades que se adeudan por material de escritorio y otros efectos suministrados a las Oficinas de la Corporación; la Comisión acuerda aprobar dicha relación y que con cargo a la consignación correspondiente que figura en el presupuesto actual, se abone a D. Guillermo Koehler, de Madrid, 1.340 75 pesetas; a D.ª Manuela Bermejo, de Segovia, 182 pesetas; a D. Faustino Alvarez, de la misma vecindad, 120 pesetas, y a D. Mauro Lozano, también de Segovia, 109 90 pesetas.

Idem.—Madrid.—Trasladado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, un telegrama de la Dirección general de Administración, aclarando otros de 23 y 17 de Junio, relativos todos ellos a los presupuestos de las Diputaciones provinciales para el corriente ejercicio, y haciendo constar que no hay inconveniente en que dichos presupuestos rijan desde luego, salvo en aquello que estuviese reclamado o que se refiera a nuevas exacciones; la Comisión acuerda quedar enterada y que pase el telegrama a la Intervención de fondos provinciales a los efectos oportunos.

Idem.—Capital.—El Sr. Presidente hizo constar haber recibido los ejemplares del periódico «El Debate», donde se publica la información dedicada exclusivamente a esta Capital y su provincia, en virtud del convenio firmado con las demás autoridades y que aprobó la Comisión provincial en sesión de 30 de Mayo último; la Comisión acuerda darse por enterada y que su importe de 150 pesetas sea abonado con cargo al capítulo 1.º del presupuesto en ejercicio.

Aportación municipal.—Aldea Real.—Remitida por la Alcaldía del Ayuntamiento de Aldea Real, una certificación del acuerdo adoptado por la Corporación municipal, referente a la forma de pago de la aportación forzosa

que corresponde abonar a dicho pueblo para la formación de la Hacienda provincial; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, acuerda manifestar a dicho Ayuntamiento que no es posible acceder a su pretensión, habida cuenta de que la forma de pago que propone es la misma que preceptúa el art. 232 del Estatuto provincial, para lo cual no se precisa convenio alguno, y que sólo puede aceptar la Comisión la conformidad en la base aprobada por la misma.

Material de Oficinas.—Capital.—Presentada por el Sr. Habilitado de las Oficinas de la Diputación provincial, una nota comprensiva del que las diferentes dependencias consideran preciso adquirir para los servicios a su cargo; la Comisión acuerda aprobar dicha nota y que se adquiera en las mejores condiciones el material a que la misma se refiere.

Hospitales municipales.—Después del estudio minucioso de los informes remitidos a la Diputación por los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, referentes a los hospitales existentes en los mismos, en virtud de requerimiento del Sr. Presidente de la Diputación hecho público en el BOLETIN OFICIAL del 27 de Abril próximo pasado; la Comisión acuerda asignar una subvención anual de 1.000 pesetas a cada uno de los hospitales siguientes:

Hospital de Santa María Magdalena, de la villa de Cuéllar.

Hospital de la Concepción, de la villa de Riaza.

Hospital municipal del Real Sitio de San Ildefonso.

Hospital municipal de la villa de S. Pálveda.

Hospital de San Sebastián de la villa de Villacastín, no pudiendo hacer lo mismo con el Hospital titulado de la Magdalena, situado en Fuentidueña, porque de los informes remitidos no se deduce que preste servicio alguno hospitalario.

La subvención se abonará trimestralmente a los patronos de los citados Hospitales o personas que legalmente ostenten la representación económica de éstos, y para cobrar cada trimestre, exceptuando el primero, será preciso la presentación de justificante de la inversión dada a las cantidades percibidas en el trimestre anterior, si hubieren sido ya invertidas; debiendo hacerse constar si las cantidades cobradas y no invertidas quedan en depósito para acumularse a las que se perciban por trimestres siguientes, con objeto de deducirlas a alguna otra adquisición importante mayor suma de la cantidad a percibir en un trimestre.

De ninguna manera deberá finalizarse el año económico sin justificarse debidamente la inversión de todas las cantidades percibidas, y debe tenerse muy en cuenta que si de esta subvención las Juntas o Patronatos en los respectivos Hospitales dejasen alguna cantidad para sueldos, gratificaciones o remuneraciones a personal, no podrá exceder aquélla del 25 por 100 de la subvención total.

Instituciones circunesculares.—Capital.—Estudiados por la Comisión provincial las comunicaciones y certificados de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia respecto a las cantinas, roperos y colonias escolares existentes en cada uno, cuyos informes y certificaciones fueron solicitados por circular del Sr. Presidente de la Diputación en el BOLETIN

OFICIAL de 18 de Mayo, y teniendo en cuenta que instituciones de este carácter circunscritas solo existen en la Capital, en Sepúlveda y Riaza; la Comisión acuerda que de las cantilanas consignadas en el presupuesto vigente, capítulo 10.º de gastos, se adjudiquen a la Colonia escolar segoviana 1.250 pesetas, que la serán abonadas en 1.º de Agosto, a la Cantina y Ropero Escolar de Segovia, establecida en la Casa de la Tierra, 1.000 pesetas; al Desayuno escolar, establecido en la Escuela Normal de Maestras, 250 pesetas, a las cantinas y roperos escolares de Sepúlveda y Riaza, 750 pesetas a cada una, cuyas cantidades serán abonadas por terceras partes en los comienzos de los meses de Octubre del año actual y Enero y Abril del próximo año de 1926.

Instituto provincial de Higiene y Sanidad.—Capital.—Remitida por el Sr. Inspector provincial de Sanidad interino, Jefe de los servicios sanitarios de la provincia, una relación del material que considera necesario para los coches automóviles y para el Laboratorio del Instituto provincial de Higiene; la Comisión acuerda adquirir un parabrasis y dos cubiertas para el automóvil marca «Fiat» que posee dicho Instituto y el material preciso para el Laboratorio, y que su importe de 1.275 50 pesetas, se satisfaga con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Contratos provinciales.—Capital.—Relactados definitivamente los convenios que la Excm. Diputación provincial, y en su nombre y representación la Comisión permanente de la misma, celebra con la Junta provincial para la Lucha antituberculosa y con los S. es. Director y Administrador de la Institución titulada Gota de Leche, encaminados a que el Dispensario que sostiene la mencionada Junta y la Gota de Leche desempeñen con carácter provincial, respectivamente, los servicios de la consulta destinada a pletuberculosos y tuberculosos pobres y el de puericultura, los cuales impone a la Diputación provincial como obligación mínima el párrafo B del artículo 128 del Estatuto provincial; la Comisión acuerda que en este día se lleve a efecto la firma de esos convenios por las partes contratantes.

Pensiones a estudiantes pobres.—Capital.—Dada cuenta de las bases redactadas por el Sr. Presidente de la Corporación para la concesión de pensiones a estudiantes pobres de la provincia y con arreglo a las cuales se han de verificar las oposiciones y los concursos precisos para otorgar aquéllas; la Comisión acuerda aprobarlas, que se las dé la mayor publicidad posible, insertándolas íntegras en un BOLETIN OFICIAL extraordinario, y conceder un expreso voto de gracias al Sr. Presidente de la Diputación don Segundo Gila, por el interés y cariño con que ha estudiado este importante asunto y por el trabajo que se ha impuesto al redactar las bases con arreglo a las cuales habrán de realizarse las oposiciones y concursos aludidos.

Caminos vecinales.—Palazuelos de Eresma.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Ayuntamiento de dicho pueblo, solicitando de la Excelentísima Diputación provincial, que por ésta se lleven a efecto todos los trabajos necesarios para la construcción de un camino vecinal que partiendo del puente del Martinete, en el término municipal de Palazuelos, llega hasta Tabanera del Monte, pasando por dicho Palazuelos, para cuya obra ofrece el pueblo acarrar y

arrimar al pie del camino la piedra y los materiales que se necesitan, y visto lo informado por la Dirección de carreteras provinciales; la Comisión acuerda que por aquélla se lleven a efecto los estudios precisos para la formación del correspondiente proyecto y presupuesto de la obra que se interesa.

Obras provinciales.—Capital.—Remitidos por el Sr. Director de carreteras provinciales, los proyectos de construcción de puentes sobre el arroyo del Cristo en el camino vecinal de Muñopedra a Labajos y sobre el arroyo de Fresno de Cantespino en el camino vecinal denominado de la carretera de Sepúlveda a Atienza a Riahuellas; la Comisión acuerda aprobar dichos proyectos, así como los presupuestos de las obras y el pliego de condiciones facultativas con arreglo al cual han de realizarse aquéllas, y que pasen a la Intervención de fondos provinciales para que confeccione el pliego de condiciones económicas.

Idem.—La Velilla a Puebla de Pedraza.—Emitido por el Sr. Oficial Letrado de la Diputación, el informe que se le tenía interesado respecto al pliego de condiciones facultativas y económicas, propuestas por el Sr. Director de carreteras provinciales, para que sirvan de base en las obras de pintura del puente sobre el río Cega, existente en el camino vecinal de La Velilla a Puebla de Pedraza; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Oficial Letrado, acuerda aprobar las condiciones redactadas por la Dirección de Carreteras, las que se completarán con una cláusula que obligue a la otra parte contratante a depositar en las Arcas provinciales una determinada cantidad que quedará a beneficio de la Diputación, en caso de incumplimiento de algún artículo de dicho pliego de condiciones, cuya denominación se acuerda asimismo variar por la de contrato.

Obras y vías provinciales.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada del Reglamento de vías y obras provinciales, aprobado por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 15 del actual e inserto en la *Gaceta de Madrid*, del siguiente día.

Personal.—Capital.—Solicitado por el empleado de esta Excm. Diputación, D. Ignacio González Murillo, que al expedirse le el nuevo título administrativo que le corresponda como consecuencia de la variación de plantillas hecha por la Corporación al aprobar sus presupuestos para el presente ejercicio se consigne en el mismo su primer nombre Anastasio, seguido del que actualmente usa y de los apellidos paterno y materno que también le corresponden, ya que con arreglo a la certificación que acompaña expedida por el encargado del Registro civil de Pueblo Nuevo del Terrero, aparece que el solicitante debe llamarse Anastasio González Murillo, y visto lo informado por el Sr. Oficial Letrado de la Corporación; la Comisión acuerda que ante el Juzgado municipal del lugar de la vecindad del padre del solicitante, comparezca aquél y bajo declaración jurada y con el testimonio de dos testigos, haga constar que el único hijo a quien se inscribió en el correspondiente Registro civil con los nombres de Anastasio Ignacio, es el solicitante.

Personal.—Capital.—Dada lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, participando que para la pronta resolución de aquellos asuntos que requieren el informe

de la Asesoría jurídica del Gobierno es indispensable contar con el personal auxiliar suficiente que necesita el Abogado del Estado, adscrito a dicho Centro—mucho más cuando ese personal auxiliar lo ha de ser también del Tribunal provincial Contencioso-administrativo, por lo que ruega que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo último, se designe el personal de esta Excm. Diputación que ha de quedar afecto a tales servicios, bien encomendándose los al que auxiliaba anteriormente a la Comisión provincial o bien a otro de nuevo nombramiento; y considerando que esta Diputación carece de facultades para aumentar su personal y que en el vigente presupuesto no existe consignación precisa para abonar los sueldos que devengará el nuevo personal en caso de que no careciese de esas facultades, y teniendo en cuenta por otra parte que según las disposiciones vigentes solamente los señores Oficial Letrado y Secretario de la Diputación deberían informar a ésta en las cuestiones de derecho; la Comisión acuerda designar al Sr. Oficial Letrado de la Corporación, D. Bernardo Romero y Martínez, para que provisionalmente atienda al servicio que interesa el Sr. Gobernador civil.

Biblioteca provincial.—Capital.—Remitidos por D. Javier Cabello y Doderio, 50 ejemplares de la obra de que es autor, titulada «San Ildefonso-La Granja», y considerando que contiene datos y noticias que deben ser conocidos por lo que resulta de interés; la Comisión acuerda adquirir los indicados 50 ejemplares, y que su importe de 100 pesetas, sea abonado con cargo al capítulo 10.º del presupuesto en ejercicio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que se extendió la correspondiente acta, que firmaron todos los señores concurrentes y de cuyo contenido yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2696

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTA

El día 16 de Septiembre próximo a las once del mismo y ante el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Piazueta de los Espejos, núm. 5, y en la Alcaldía de la Villa de Cuéllar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la enajenación de 924 pinos maderables, con un volumen de 761 520 metros cúbicos de madera; 152 estéreos de leña gruesa y 152 de menuda, señalados en el monte núm. 14 del Catálogo de la pertenencia de dicha villa, bajo la tasación total de 23.453 60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cuéllar.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones.

Las proposiciones se extenderán en papel del Isello undécimo y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Segovia, 11 de Agosto de 1925

El Ingeniero Jefe, Marcelo Negro

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm. ..., del día... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de 924 pinos, en el monte número 14 de los propios de la villa de Cuéllar, se compromete a la adquisición de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldía de El Espinár

En virtud de lo dispuesto en el artículo 219 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha acordado someter voluntariamente a ratificación o revocación por el procedimiento fijado en el Real decreto de 18 de Junio y en el de 25 de Septiembre de 1924, el acuerdo municipal adoptado en sesión de 3 del actual, cuya copia a continuación se inserta a fin de que dentro de los diez días siguientes al plazo de otros diez en que el citado acuerdo ha de permanecer fijado al público, en el tablón de edictos de la casa Consistorial e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a contar del en que tenga lugar en este periódico oficial, puedan presentarse protestas que cuando menos han de ir firmadas por una décima parte de los vecinos que figuren inscritos en el padrón municipal.

COPIA DEL ACUERDO

«Condonación de apremios e indemnizaciones de montes». A continuación se dio lectura íntegra de la Real orden de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, fecha 9 de Julio último, trasladada por la Jefatura de Montes de la provincia, por la que se dispone se condonen los apremios de las multas y se les releva del pago de las indemnizaciones si el Ayuntamiento está conforme, de las denuncias que los dueños de ganado cabrío tienen pendientes en el Juzgado.—Enterados los señores asistentes y habiendo informado el Interventor municipal en el acto de la sesión, en el sentido de que al tratarse de una disposición emanada del Poder Central, entendía que el Ayuntamiento podía acceder relevando a los interesados del pago de las indemnizaciones, y el Secretario de la Corporación municipal asesoró que tratándose de cantidades que proceden de bienes del patrimonio municipal, era conveniente se sometiese el acuerdo a ratificación o revocación por medio del referéndum conforme al ar-

título 229 del Estatuto y por el procedimiento de los Reales decretos de 18 de Julio y 25 de Septiembre de 1924; por unanimidad la Corporación municipal acordó su conformidad para no exigir a los denunciados por ganado cabrío apremiados en el Juzgado el importe de las indemnizaciones de daños, y someter este acuerdo a ratificación o revocación conforme al expresado artículo 219 del Estatuto y por el procedimiento establecido en los expresados Reales decretos.

Este acuerdo fué adoptado por las cuatro quintas partes del total de Concejales de que se compone la Corporación municipal.

El Espinar, 6 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

2695

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña

Por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia se ha hecho la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1925 a 1926, en sus partes personal y real, según dispone el Estatuto municipal vigente, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

- D. Zacarías Gómez Ródenas
- » Rufino García Gómez
- » Juan R. Zorrilla Arroyo
- » Simón Serrano Martín

Parte personal

- D. Pedro Magatino Gómez
- » Toribio Lázaro Sanz
- » Máximo Ródenas Lázaro
- » Miguel Gómez Serrenes

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que hayan de contribuir en la parte real y personal, la obligación que tienen de presentar en esta Alcaldía, hasta el día 30 del actual, relaciones juradas en la que con referencia al día 1.º de Julio se exprese con toda claridad las rentas, rendimientos, utilidades y productos que obtengan por cualquier concepto y

hayan de ser gravadas en la parte correspondiente del reparto; pues de no hacerlo así, la Comisión las estimará por sí mediante los antecedentes y datos que puedan proporcionarse.

Cobos de Fuentidueña, 8 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Mariano Gómez

2693

Alcaldía de Olombrada

No habiéndose presentado aspirante alguno a la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, se anuncia nuevamente para su provisión por término de treinta días, con las mismas condiciones fijadas en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 77, o sea con el haber anual de 271 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y en los mismos épocas independiente mente el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres.

Lo que hago público para que los que se hallen en posesión del título correspondiente puedan aspirar a ella.

Olombrada, 6 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Gregorio Cantalejo.

2689

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Don Justo Sanz Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido en cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y el 489 del Estatuto municipal, ha designado para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio de 1925 a 1926, a los señores siguientes:

Parte real

- D. Pedro Barahona Gómez
- » Tomás Velasco Gómez
- » Felicísimo Bianquez Gutiérrez
- » Juan Matesanz Ruvira

Parte personal

- D. Mariano Díez Maroto
- » Isidoro Arribas Mañoz
- » Manuel Arribas Velasco
- » Valentín Velasco Montejo

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, durante el plazo de siete días, para oír reclamaciones, párrafo 2.º, artículo 489 del Estatuto y párrafo segundo del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Igualmente se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que presenten en esta Alcaldía, hasta el dieciocho del próximo mes de Agosto, relaciones juradas de las rentas, rendimiento y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal del repartimiento; de no verificarlo en el plazo y forma señalada, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del citado Real decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillejo de Mesleón, a 25 de Julio de 1925.—El Alcalde, Justo Sanz.

2692

Juzgado de primera instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de expediente que se instruye en este Juzgado de primera instancia para cancelación y devolución de la fianza prestada por D. Arcadio González Vallejo, Procurador de los Tribunales, para el ejercicio del cargo en este Juzgado y por fallecimiento del mismo, ocurrido con fecha 24 de Febrero del año actual, se publica el presente a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Procurador, presenten la oportuna reclamación en

este Juzgado de primera instancia, en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente edicto, por medio del cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Dado en Santa María de Nieva, a siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

2678

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Segovia

—o—

El Teniente Coronel Presidente de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes actual, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Hospital Militar, Jefatura Administrativa, ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha, hasta las doce horas del día 15 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Hospital aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen y el recibo corriente de la contribución.

Dichas ofertas podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes y hacer un depósito del diez por ciento del importe total de la adjudicación referida.

Si el artículo al ir a ingresar en los almacenes no reúne las condiciones debidas, será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100, y se verificarán al pie de caja o por medio de libramiento si el importe excede de cinco mil pesetas, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará cargados a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Segovia, 7 de Agosto de 1925.—El Teniente Coronel Presidente, Emilio Hernández.

Los artículos que han de adquirirse, son:

Aceite.....	6 litros
Asúcar.....	12 kilos
Arroz.....	2 —
Carbón c. k.....	1.000 —
Carbón hulla.....	500 —
Petróleo.....	18 litros
Garbanzos.....	11 kilos
Jabón común.....	22 —
Lejía.....	10 litros
Leña.....	500 kilos
Patatas.....	90 —
Velas de esperma.....	10 —

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

IMPRESA PROVINCIAL

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA

2683

Don Juan de Antón, Jefe interino de la referida Sección, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bernardos, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Agosto, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descuentos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 7 de Agosto de 1925.—El Jefe de la Sección, interino, Juan de Antón.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Celedonio Bartolomé de Frutos	Eusebio B. Manso y el man-	30	Julio.....	1924	780	39	819
2	Cirilo Bartolomé Bartolomé.	comunado Luciano B. Manso	»	»	»	520	26	546
TOTAL						1.300	65	1.365